

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



UNIDAD ADMINISTRATIVA DE LA CUAL ES TITULAR QUIEN CLASIFICA
DELEGACIÓN FEDERAL DE SEMARNAT EN EL ESTADO DE COAHUILA

IDENTIFICACIÓN DEL DOCUMENTO DEL QUE SE ELABORA LA VERSIÓN PÚBLICA.
MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL EN SUI MODALIDAD PARTICULAR MOD. A (NO
INCLUYE ACTIVIDAD RIESGOSA) (OFICIO No. S.G.P.A./2217/COAH/2018).

PARTES O SECCIONES CLASIFICADAS.
DOMICILIO PARTICULAR COMO DATO DE CONTACTO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES Y
QUE ES DIFERENTE AL LUGAR EN DONDE SE REALIZA LA ACTIVIDAD, TELEFONO,
CORREO ELECTRÓNICO DE TERCEROS. ASENTADO EN LA PÁGINA 1 DE 21.

FUNDAMENTO LEGAL
LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL SE REALIZA CON FUNDAMENTO
EN LOS ARTÍCULOS 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP Y 116 PRIMER PÁRRAFO DE LA LGTAIP.

RAZONES O CIRCUNSTANCIAS QUE MOTIVARON LA MISMA
POR TRATARSE DE DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA
IDENTIFICADA E IDENTIFICABLE.

FIRMA DEL TITULAR DEL ÁREA
"Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia del Titular de la Delegación Federal' de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila previa designación mediante oficio delegatorio No. 01238, de fecha 28 de noviembre de 2018, suscribe el presente Documento el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental en el Estado de Coahuila".

Ing. J. Guadalupe Gutiérrez Villagómez

1 En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

**FECHA Y NÚMERO DEL ACTA DE LA SESIÓN DE COMITÉ DONDE SE APROBÓ LA
VERSIÓN PÚBLICA.**

RESOLUCIÓN NO. 064/2019/SIPOT, DE FECHA 10/04/2019.



Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 25 de octubre de 2018.

C. Raúl Herrera Tovanche

Representante Legal

Sociedad Integradora de Agronegocios y Servicios Agropecuarios, S.P.R. de R.I.

Con motivo del análisis del expediente relativo al **proyecto** promovido por la empresa denominada **Sociedad Integradora de Agronegocios y Servicios Agropecuarios, S.P.R. de R.I.**, en lo sucesivo identificado como la **promovente**, correspondiente al **proyecto** denominado **"Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava), en el Lecho del Río Aguanaval, Sociedad Integradora de Agronegocios"** en lo sucesivo el **proyecto**, con pretendida ubicación, en los Municipios de Matamoros y Viesca, en el Estado de Coahuila de Zaragoza, el que fue ingresado al procedimiento de evaluación en materia de Impacto Ambiental en esta **Delegación Federal** de la SEMARNAT en el Estado de Coahuila de Zaragoza, y

RESULTANDO:

1. Que el día 16 de marzo de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el comunicado sin número de fecha 15 de marzo de 2018, a través del cual la **promovente** remitió la **MIA-P** del **proyecto**, con pretendida ubicación en los Municipios de Matamoros y Viesca en el Estado de Coahuila de Zaragoza, para su correspondiente evaluación y dictaminación en materia de Impacto Ambiental, quedando registrada con la clave **05CO2018MD014**.
2. Que en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (**LGEEPA**), que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental en su Gaceta Ecológica y, en acatamiento a lo que establece en el artículo 37 del Reglamento de la **LGEEPA** en materia de Evaluación de Impacto Ambiental (**REIA**), el 22 de marzo de 2018, la **SEMARNAT** publicó a través de la Separata número DGIRA/011/18 de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso, de los proyectos sometidos al procedimiento de evaluación en materia de Impacto y Riesgo Ambiental en el periodo comprendido del 15 al 21 de marzo de 2018 (incluye extemporáneos), dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó la **promovente** para que esta **Delegación Federal**, en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 40 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**), diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) del **proyecto**.
3. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 fracción I, de la **LGEEPA**, con fecha 26 de marzo de 2018, esta **Delegación Federal**, recibió el escrito sin número, de fecha 22 de marzo de 2018, mediante el cual la **promovente** en cumplimiento a lo establecido en dicho ordenamiento, presentó un extracto del **proyecto** dentro del término de 5 días contados a partir

Sociedad Integradora de Agronegocios y Servicios Agropecuarios, S.P.R. de R.I.
Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava), en el Lecho del Río Aguanaval, Sociedad Integradora de Agronegocios

de la presentación de la **MIA-P**, y anexa en original la página 3E Sección 'LA LAGUNA' del Periódico 'El Siglo de Torreón', de fecha viernes 23 de marzo de 2018.

4. Que el día 04 de abril de 2018, con fundamento de lo dispuesto en los artículos 34 primer párrafo y 35 primer párrafo de la **LGEEPA**, y 21 del **REIA**, esta **Delegación Federal** integró el expediente del **proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en las instalaciones de esta **Delegación Federal**, ubicada en calle Reynosa N° 431, Colonia Los Maestros, C.P. 25260, en el Municipio de Saltillo, en el Estado de Coahuila.
5. Que con fecha 04 de abril de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° **S.G.P.A./775/COAH/2018**, mediante el cual solicitó al Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, opinión respecto al **proyecto**, dentro del ámbito de sus atribuciones.
6. Que con fecha 05 de abril de 2018, esta **Delegación Federal**, emitió el oficio N° **SGPA/780/COAH/2018**, mediante el cual remitió a la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental, un ejemplar en disco compacto de la **MIA-P** del **proyecto**, para ponerlo a disposición del público, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**).
7. Que con fecha 17 de abril de 2018, se recibió en esta **Delegación Federal** el **Oficio N° B00.802.08.-018** de fecha 11 de abril de 2018, mediante el cual el Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte de la Comisión Nacional del Agua, emite la opinión señalada en el **Resultando 4** del presente oficio.
8. Con fundamento en lo establecido en los artículos 35 Bis segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como 12 y 22 del **REIA**, esta **Delegación Federal**, solicitó al **promoviente** mediante oficio N° **SGPA/986/COAH/2018**, de fecha 07 de mayo de 2018, información adicional para el **proyecto**, otorgándole para tal efecto, un plazo de 60 días contados a partir del día siguiente de la recepción del citado oficio y que el mismo fue notificado el día 15 de mayo de 2018, lo anterior, toda vez que del análisis realizado a la información presentada por la **promoviente** para el **proyecto**, se detectó que la misma presentaba diversas insuficiencias, que impedían a esta autoridad evaluar el **proyecto**.
9. Que una vez transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la información adicional solicitada, el cual feneció el día 07 de agosto de 2018 y, considerando que la **promoviente** no ingreso dicha información, esta **Delegación Federal** procede a resolver con los elementos que se tienen al momento de emitir el presente oficio.
10. Que a la fecha de emisión del presente resolutivo y sin perjuicio de lo establecido en otros ordenamientos jurídicos administrativos, esta **Delegación Federal** procede a determinar lo conducente conforme a las atribuciones que le son conferidas en el Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, la **LGEEPA** y su **REIA**, y

CONSIDERANDO

- I. Que esta **Delegación Federal** es **competente** para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4, 5 fracciones II, X y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, VI, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 primer párrafo, 34 primer

párrafo, 35, 35 BIS primero y segundo párrafos y 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R), 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 37, 38, 44, 45 fracción III, 46 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c) del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

- II. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5°, fracción X de la **LGEEPA**, que establece como facultad de la Federación, la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades previstas en el artículo 28 de la misma Ley, el **proyecto** es de competencia Federal en materia de evaluación de impacto ambiental, por tratarse de obras y/o actividades en zonas federales, tal y como lo disponen los artículos 28 fracción X de la **LGEEPA** y el artículo 5°, inciso R) de su **REIA**, por lo que, debe ser evaluado por esta Unidad Administrativa.
- III. Que esta Unidad Administrativa en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 35 de la **LGEEPA**, una vez presentada la **MIA-P**, iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisó que la solicitud se ajustara a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; por lo que una vez integrado el expediente respectivo, esta **Delegación Federal** se sujeta a lo que establecen los ordenamientos antes invocados, así como a los programas de desarrollo urbano y de ordenamiento ecológico del territorio, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables; asimismo, se deberán evaluar los posibles efectos de las obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso serían sujetos de aprovechamiento o afectación.
- Por lo que, esta **Delegación Federal** procede a dar inicio a la evaluación de la **MIA-P** del **proyecto**, tal y como lo dispone el artículo de mérito y en términos de lo que establece el **REIA** para tales efectos.
- IV. Que una vez integrado el expediente de la **MIA-P** del **proyecto**, fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el **Resultando 4** del presente oficio, con el fin de garantizar el derecho de la participación social dentro del procedimiento de evaluación de impacto ambiental, con base a lo establecido en los artículos 34 de la **LGEEPA** y 38 de su **REIA**, y al momento de elaborar la presente resolución, esta **Delegación Federal** no ha recibido solicitudes de consulta pública, queja o denuncia por parte de algún miembro de la sociedad u organismo no gubernamental acerca del **proyecto**.
- V. Que a la fecha de emisión del presente oficio la **promovente** no ha dado contestación al requerimiento de solicitud de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, información adicional mencionada en el **Resultando 8** del presente oficio, por lo que una vez concluido en plazo para presentar la citada información, se procedió a valorar la información contenida en la **MIA-P**, perdiendo la **promovente** el derecho a realizar las aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P**, que posiblemente resultarían de importancia para complementar la información contenida en el artículo 12 del **REIA** y demostrar la viabilidad del presente **proyecto**.

Que como fue señalado en el **Resultando 8** del presente oficio, la **MIA-P** presentada por la **promovente**, contenía insuficiencias en la información presentada, y que a efecto de subsanar las mismas, le fue requerido aclarar, rectificar o ampliar la información presentada en la **MIA-P**, que en base a lo anterior, esta Unidad Administrativa, procede a valorar la información que no fue aclarada, ni ampliada, solicitada mediante oficio **Nº SGPA/986/COAH/2018**, de fecha 07 de mayo de 2018.

**ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN RELATIVA A LAS ACLARACIONES, RECTIFICACIONES O
AMPLIACIONES DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA MIA-P:**

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

1) *Se requiere a la **promovente**, para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, toda vez que se desprenden que la dirección proporcionada para oír y recibir notificaciones se ubica en el Municipio de FRANCISCO I. MADERO, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, correlacionado con el diverso 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. En caso de ser omiso, esta Autoridad podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamientos supletorios a la Ley de la materia.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Derivado de que la **promovente** no atendió este requerimiento, esta **Delegación Federal** podrá notificar conforme a lo establecido en los artículos 306 y 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, en relación con los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ordenamientos supletorios a la Ley de la materia.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

2) *Deberá justificar que es viable hidrológicamente la explotación de materiales pétreos en la sección que se propone del río Aguanaval, así mismo, presentar la simulación, mediante la cual acredite que el flujo que circulará sobre la sección ya explotada y demostrar que no repercutirá en inundaciones o desbordes sobre los márgenes del Río Aguanaval, ya que pretende realizar trabajos de extracción de material pétreo, lo que implica que la modificación de la topografía del cauce, originará un mayor flujo hidráulico sobre la sección propuesta. Lo anterior, considerando que, en las áreas aledañas a la sección propuesta, existen algunas zonas agrícolas en los márgenes del Río, que serían las susceptibles de afectación por el desborde de dicha corriente en caso de presentarse avenidas extraordinarias.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Resultaba muy importante, que la **promovente**, demostrará que la sección sujeta a explotación, no representara un riesgo sobre las actividades productivas ubicadas aguas abajo o en los márgenes del Río Aguanaval, ya que a la orilla de este río se llevan a cabo actividades agrícolas sobre toda la sección y derivado de las avenidas extraordinarias, es común que existen desbordes o inundaciones a las partes aledañas y a las ubicadas aguas debajo de secciones que han sido modificadas, por tanto, la **promovente** estaba obligada a demostrar la viabilidad hidrológica de su **proyecto**, así mismo, es práctica común de este tipo de proyectos, que los materiales no útiles para la venta sean almacenados temporalmente en montículos sobre zonas o secciones sujetas a aprovechamiento, lo cual representa un obstáculo al libre tránsito de aguas ordinarias o extraordinarias, que al no atender este requerimiento, no se justifica que el **proyecto** no representa una fuente potencial de remansos o aumento de velocidad de los flujos que circulan en la sección propuesta para explotación de material pétreo, aunado a las consecuencias que puede originar la modificación de la sección sobre actividades ubicadas aguas abajo del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

3) *En el apartado II. DESCRIPCION DEL PROYECTO de la MIA-P, se manifiesta que el **proyecto** consiste en: '...extracción de materiales pétreos del cauce del Río Aguanaval en donde no existe vegetación importante como es el bosque de galería que aún subsiste aguas arriba. Las actividades previstas corresponden a la explotación que consiste en la extracción directa del material que tiene demanda en proyectos constructivos en general. También contempla el beneficio de dicho material actividad que consiste en el cribado del material reintegrándose al cauce el de mayores dimensiones que no es comercializable para el reforzamiento de los taludes de los huecos que se formen y su posible agrandamiento...', por lo que se solicita que precise donde se ubicaría la infraestructura para realizar el beneficio de*

Sociedad Integradora de Agronegocios y Servicios Agropecuarios, S.P.R. de R.L.

Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava), en el Lecho del Río Aguanaval, Sociedad Integradora de Agronegocios



arena y grava, el cual señala que consiste en una cribadora rústica a base de gravedad, la cual ocupará una superficie de '600 m', indicando que su ubicación estará '...fuera del área de influencia del proyecto... '.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Como fue mencionado en el numeral anterior, la **promovente** no proporciona la información necesaria para determinar la viabilidad del **proyecto**, en esta caso menciona el uso de una criba, la cual se desconoce su ubicación, de encontrarse está dentro del cauce del Río Aguanaval, la misma puede resultar un obstáculo al libre tránsito de aguas en caso de lluvias extraordinarias, por lo que, al no aclarar este numeral persisten dudas sobre la infraestructura necesaria para el desarrollo de la actividad de extracción de materiales pétreos, además de que no se identifica dicha situación como una fuente potencial de impactos ambientales.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

- 4) *Referente al apartado II.1.2 Selección del sitio de la MIA-P, la **promovente** no señala si evaluó sitios alternativos para la ubicación del **proyecto**, asimismo, solo enuncia los criterios ambientales, técnicos y económicos, sin describirlos a detalle, los cuales fueron considerados para la elección del sitio del **proyecto** que nos ocupa, por lo anterior, se solicita que amplíe dicha información y remita el análisis de los sitios alternativos, así como amplíe los parámetros para la determinación del **proyecto** actual, considerando específicamente los aspectos que demostrarían la viabilidad del sitio propuesto.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

El contenido de la MIA-P, no especifica porque el sitio propuesto para llevar a cabo el **proyecto**, resulta ser el más idóneo, que expone algunos criterios que se presume se consideraron para su elección, sin embargo, no presenta que otras alternativas estudio para decidir que el sitio propuesto es más viable para ejecutar el **proyecto** y si el mismo, requiere de ser sometido a un proceso de desazolvé, ya que no justifica ninguna problemática para el área de estudio.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

- 5) *La **promovente** deberá presentar las acciones a realizar en caso de: desbordes, derrames accidentales de combustibles o lubricantes, que se pudieran originar dentro de la sección de 11.74 kilómetros que propone para la extracción de material pétreo, ya que, dichos eventos no son contemplados dentro del apartado denominado II.2.1.0. Otras fuentes de daños., considerándose una omisión de suma importancia.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender el requerimiento en este punto, la **promovente** no garantiza contar con procedimientos para evitar impactos ambientales no previstos, tal es el caso de un derrame de combustibles o lubricantes, derivados de malos manejos de dichas sustancias o en su defecto por accidentes, así mismo, no identifica la presencia de eventos relativos a desbordes o inundaciones en la sección sobre la que se pretende trabajar, así como los que pueda originar a instalaciones ubicadas aguas abajo del **proyecto**, considerando que la longitud del **proyecto** es de alrededor de 11.74 kilómetros, que dicha sección libre de obstáculos puede incrementar la velocidad del agua, lo que repercute aguas debajo de la sección sujeta a estudio, de igual forma, si en la misma existen montículos de material que puedan representar obstáculos al libre flujo, lo cual provocaría remansos o ahorcamientos que pudieran repercutir en desborde o inundaciones en las áreas aledañas al Río.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

- 6) *La **promovente** no expone de manera clara, cómo se llevarán a cabo las actividades de extracción y beneficio dentro del tramo del río Aguanaval, derivado de que la descripción del **proyecto** omite datos de forma para la ejecución de las actividades pretendidas; por lo anterior, se solicita al **promovente** que esquematice, a través de un diagrama de flujo del proceso, donde desglose secuencialmente su ejecución —periodos, términos y secciones, tramos o parcelas sobre los que se estará realizando cada acción (extracción y cribado). Presentar un plano a escala adecuada donde represente el avance por año de la extracción de material pétreo que pretende realizar dentro de una sección del Río Aguanaval.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Resulta importante, para identificar otros posibles impactos ambientales que generará el **proyecto**, por lo cual se requiere una descripción del mismo y sus respectivas actividades, en la MIA-P se realiza una descripción exigua del **proyecto**, lo que no permite identificar que otras actividades son generadoras de impacto ambiental, tal es el caso, de que no identificaron otras fuentes de daños. Además señala aplicar actividades en reforzamiento de taludes, se desconoce la ubicación de la criba.



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO N° S.G.P.A./2217/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

7) Describir a detalle cada una de las actividades a realizar, ya que el señalar que realizará la extracción de material pétreo, no precisa las acciones generadoras de impacto ambiental sobre los componentes susceptibles de afectación. Además, dicha información debe ser congruente con la utilizada en el capítulo V de la MIA-P, por lo que, deberá realizar las adecuaciones necesarias a este capítulo V, a efecto de que contemple todas las actividades que se realizan para extraer el material pétreo y que dicha actividad no se remite únicamente a la extracción y carga de camiones, dado que debe seguir una serie de medidas para establecer una superficie perfectamente acondicionada y libre de montículos y oquedades.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no ser atendido éste requerimiento, esta Delegación Federal, no está en condiciones de identificar y constatar qué se identificaron todos los impactos ambientales que pueda originar las actividades del proyecto, así mismo, para determinar que las medidas propuestas para minimizar posibles impactos adversos sobre los componentes ambientales susceptibles de ser afectados, además no identifica impactos acumulativos y sinérgicos que el responsable de la elaboración de la MIA-P, tenía conocimiento de la existencia de otros proyectos de la misma naturaleza se ubican dentro del sistema ambiental del proyecto.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

8) En el apartado II.2.1 Programa General de Trabajo, página 13 de la MIA-P exhibe un cuadro donde cita las fechas de inicio y finalización de las etapas del proyecto. Al respecto se detectó que en dicho cuadro no se desglosa actividad alguna relativa a la extracción y beneficio de materiales pétreos, de lo anterior se reitera que la descripción de las etapas es muy general e insuficiente, pues no identifica todas las características del proyecto, las etapas críticas y sus periodos de ejecución, y se omiten las acciones generadoras de impactos ambientales durante la construcción y operación de las actividades de extracción y beneficio, por lo anterior se solicita que desarrolle y reelabore el apartado II.2 Características particulares del proyecto de la MIA-P. Elaborar un Diagrama de Gantt, donde represente el tiempo en que se llevará cada etapa del proyecto y sus respectivas actividades, a efecto de establecer la vigencia de cada etapa del proyecto, así como su duración total. Cabe señalar, que las actividades aquí definidas, serán las que utilizará en el capítulo V de la MIA-P, para llevar a cabo la identificación de los impactos ambientales que generará el proyecto, por lo que, debe ser concordante las acciones descritas en el capítulo II con las reflejadas en el capítulo V al evaluar los impactos ambientales.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender este requerimiento, no se está en posibilidades de constatar, que las acciones causantes de impacto ambiental señaladas en el capítulo V de la MIA-P, son las mismas que se definieron en el capítulo II de la MIA-P, que para el caso que nos ocupa las actividades previstas en el capítulo V de la MIA-P, no son las mismas que se señalan en el capítulo II, que al no precisar las actividades requeridas en el capítulo II de la MIA-P, se identifican inconsistencia en la información presentada en ambos capítulos.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

9) Deberá señalar la profundidad promedio y máxima a la cual se llevará a cabo las actividades de extracción dentro del tramo del río Aguanaval, señalar el número de vehículos a utilizar en las citadas obras, indicar la ubicación de la o las letrinas a utilizar para las necesidades fisiológicas de los trabajadores. Especificar los horarios de trabajo, número de viajes por día de los camiones que transportan materiales pétreos fuera del río.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Un aspecto importante, que no se respeta en los aprovechamientos de materiales pétreos dentro de cauces de escurrimientos superficiales, es la profundidad a la que se desarrollarán las actividades de extracción de materiales pétreos, lo que origina exposición de manto freático y encharcamientos o remansos, derivado de los diferentes niveles a los que se lleva el tipo de explotación, a efecto de establecer un control sobre este aspecto, se solicitó a la promovente establecer la profundidad promedio y máxima a la cual se llevaría la explotación de material pétreo, sin embargo, a no dar contestación a este punto, deja sin aclarar información importante que define la viabilidad del proyecto.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

10) Deberá reportar las cantidades de material pétreo, que pretende extraer por cada anualidad derivado de las actividades de explotación de material pétreo del cauce del Río Aguanaval.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:



En concordancia con el numeral anterior, a efecto de mantener un control sobre el proceso de extracción de material pétreo, es necesario que se definan los volúmenes a aprovechar, ya que es práctica muy común de extraer cantidades superiores a las autorizadas, inclusive a través de trabajos nocturnos para incrementar el volumen de extracción, si este aspecto no queda debidamente definido en una autorización, ocasionara que la **promovente** aproveche volúmenes superiores a los autorizados, derivado de que no existe un nivel máximo al que se debe de realizar el aprovechamiento de material y que al no dar contestación a este punto, no es posible establecer un control sobre la profundidad máxima permitida.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

11) *Deberá presentar los estudios hidrológicos que sustenten la viabilidad de la extracción en los volúmenes que se propone y que demuestren que la sección aprovechada es capaz de conducir los volúmenes de escorrentía de agua sin presentar eventos de desborde o inundación hacia zonas productivas aledañas al Río Aguanaval.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

En la **MIA-P**, no se presentan los resultados de los estudios hidrológicos, que sustenten las condiciones de operación de la sección del cauce que se pretende explotar, antes y después de las actividades de aprovechamiento de materiales pétreos, por lo anterior, no se cuenta con estudios que den soporte a la viabilidad de la modificación que se realizara al perfil de la sección donde se tiene contemplado desarrollar el **proyecto**, tomando en consideración que se trata de una sección de 11.74 kilómetros de largo, que al no atender este requerimiento, deja de aportar elementos valiosos para determinar la viabilidad del **proyecto**, además de la posible instalación de dos proyectos de la misma naturaleza ubicados de manera secuencial.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

12) *Deberá ampliar la información de las actividades a realizar en la etapa de abandono de sitio, ya que en el cuadro que exhibe en las páginas 15 y 16 de la **MIA-P**, se omite especificar cuáles serían las condiciones en que permanecerá la superficie sujeta a extracción una vez concluido el **proyecto**, es decir las condiciones topográficas, respecto a la posible afectación del flujo hidráulico dentro del cauce del tramo usufructuado, y su repercusión aguas abajo del mismo. Así mismo, debe aclarar si pretende aplicar actividades de abandono de sitio, una vez concluidas las actividades de explotación conforme el avance de los frentes de trabajo o se pretende llevar a cabo acciones sobre toda la superficie sujeta a explotación al final de la vida útil del **proyecto**.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Derivado de que no existe una descripción clara de las actividades específicas a realizar en cada etapa del **proyecto**, resulta necesario definir, si se aplicaran acciones de restauración sobre las áreas sujetas a aprovechamiento, es decir si existirán las medidas mencionadas que se proponen, y si estas serán aplicadas de manera inmediata conforme el avance del frente de trabajo, o serán aplicadas hasta el final de la vida útil del mismo, que al no atender este requerimiento, no se observa la viabilidad del **proyecto** derivado que se desconocen las condiciones de la sección de 11.74 kilómetros, conforme el avance del **proyecto**, o en su defecto, justificar que no se requiere de ninguna acción o medida de mitigación durante la vida útil del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE:

13) *Deberá indicar, que tipo de infraestructura o dispositivos, utilizará para el depósito de los residuos que generará el **proyecto**, especificando cantidades y ubicación de los mismos. Así mismo, especificar las empresas disponibles en la zona para la disipación final de los residuos generados incluyendo los residuos sanitarios que no se mencionan en ninguna parte de la **MIA-P** del **proyecto**.*

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Al no atender este requerimiento, se desconoce cómo realizará el manejo de los residuos de diferentes categorías la **promovente**, derivado de que realizará trabajos a cielo abierto, donde no existen áreas de almacenamiento, ni construcciones, por tanto, es importante saber dónde colocará los depósitos para la recolección de los residuos generados por las actividades del **proyecto** y si estos por su ubicación no representan riesgos de contaminación.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

14) *En el Capítulo III. VINCULACIÓN CON LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES EN MATERIA AMBIENTAL Y, EN SU CASO, CON LA REGULACIÓN DE USO DE SUELO, de la **MIA-P**, la **promovente** emuncia sin vincular adecuadamente el **proyecto** con los siguientes ordenamientos e instrumentos jurídicos y normativos:*



**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE COAHUILA
SUBDELEGACIÓN DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES
DEPARTAMENTO DE IMPACTO Y RIESGO AMBIENTAL
OFICIO Nº S.G.P.A./2217/COAH/ 2018
ASUNTO: RESOLUTIVO DE IMPACTO AMBIENTAL**

- Programa de Ordenamiento ecológico General del Territorio (**POEGT**), donde indica que el **proyecto** '...De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio (**POEGT**) el presente proyecto se encuentra y forma parte de la Región Ecológica 10.32 en la Unidad Ambiental Biofísica No. 110 – Bolsón de Mapimí Sur ...', posteriormente solo transcribe características de la ficha técnica de la Unidad Ambiental Biofísica, sin vincular con los respectivos objetivos y estrategias de la misma y concluyendo que: '...El presente proyecto tiene como fin el aprovechamiento sustentable del recurso minero, por lo tanto, se contempla el cumplimiento de la normativa vigente como lo indican las estrategias de la unidad ambiental biofísica 15 bis...'. Por lo que, se solicita vincular con cada una de las estrategias aplicables a la UAB, donde incide el **proyecto** y posteriormente deberá realizar sus conclusiones a efecto de que demuestre la congruencia, con el citado Ordenamiento.
 - Deberá realizar la vinculación del **proyecto** con el **Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza**, y demostrar la congruencia del mismo con las acciones a realizar en el **proyecto**, lo anterior, es así derivado de que en la **MIA-P**, es omitido dicho Programa, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza el día 28 de noviembre de 2017. Por lo que deberá, vincular el **proyecto** con los Lineamientos, y Criterios de Regulación Ecológica, sobre los que incide el **proyecto** y de igual forma demostrar, a través de las conclusiones respectivas que es congruente el **proyecto** con lo dispuesto en el citado Ordenamiento.
 - Con respecto a lo establecido en la **LGEEPA**, no especifica que artículos y fracciones son aplicables al **proyecto**, conforme a las características del mismo, es necesario que precise que artículos son aplicables a las actividades pretendidas y realice la vinculación correspondiente, de igual forma, es necesario dar lectura a la **LGEEPA** a efecto de que identifique que otros artículos son vinculantes con el dicha Ley.
 - Reglamento de la **LGEEPA** en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (**REIA**), enuncia el artículo 5º, inciso 'R' sin especificar la fracción correspondiente aplicable al **proyecto**, tomando en consideración que se propone la extracción de material pétreo, de igual forma se solicita que identifique que otros artículos del **REIA** le resultan aplicables y realice la vinculación correspondiente.
 - Ley General de Vida Silvestre, llevar a cabo la vinculación con lo señalado en dicha Ley.
 - Ley Nacional de Aguas, llevar a cabo la vinculación respectiva, ya que solo transcribe artículos de esta Ley.
 - Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales, llevar a cabo la vinculación con los artículos que cita de este Reglamento.
 - Ley de Desarrollo Rural Sustentable, realizar la vinculación, ya que solo enuncia textos de esa Ley, sin especificar de qué manera cumplirá con lo señalado en esa Ley.
 - También enuncia las Normas Oficiales Mexicanas: **NOM-001-SEMARNAT-1996, NOM-EM-001-CNA-2003, NOM-041-SEMARNAT-1999, NOM-045-SEMARNAT-1996, NOM-052-SEMARNAT-1993, NOM-059-SEMARNAT-2001, NOM-080-SEMARNAT-1994 y NOM-081-SEMARNAT-1994**, no obstante, omite señalar por qué son aplicables al **proyecto**, y como se cumplirá con las mismas, también respecto a su vigencia algunas de ellas han sido actualizadas y su nomenclatura no corresponden con el año de su última actualización, deberá especificar como el **proyecto** cumplirá con cada una de las Normas que cita. De manera particular se solicita que presente copia fotostática de la **NOM-EM-001-CNA-2003**, e indicar como cumplirá con lo especificado en la citada Norma Emergente.
- Por todo lo anterior, se solicita que de revisión al Capítulo III de la **MIA-P** y realice la vinculación respectiva adecuadamente, pues, cabe señalar que la vinculación no se limita a identificar los instrumentos aplicables al **proyecto**, sino además debe demostrar de qué forma cumplirá el **proyecto** con las disposiciones establecidas en dichos instrumentos de regulación.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Como puede observarse, para este numeral, prácticamente todo el capítulo III de la **MIA-P**, presenta deficiencias en su contenido, ya que la **promoviente**, en su mayoría solo se remite a señalar artículos de diferentes Leyes y Reglamentos, sin realizar la vinculación respectiva, así mismo, para lo dispuesto y aplicable del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, solo transcribe las estrategias de la Unidad Biofísica Ambiental (**UAB**) sobre la que se ubica el **proyecto**, sin vincular con las estrategias aplicables a la **UAB** sobre la que incide el **proyecto**, así mismo, omite vincular el **proyecto** con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio de Coahuila de Zaragoza, en lo que respecta a las Normas Oficiales



Mexicanas, solo enuncia algunas de ellas sin señalar como cumplirá con cada una de ellas, que al no atender este numeral, prácticamente se incumple con el objetivo que persigue el capítulo III de la MIA-P.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

15) La descripción de la metodología utilizada para describir la delimitación del área de estudio es confusa, ya que señala que el área de estudio es la superficie del **proyecto**, sin embargo, dicha acotación corresponde al sitio del **proyecto** o área de influencia directa, por lo cual debe definir, el sistema ambiental, especificando su superficie, para lo referente a la **Delimitación del Área de Estudio**, la **promoviente** deberá representar en la diversa cartografía o mapas temáticos; la superficie del **sistema ambiental** y la **superficie del proyecto**, con su respectiva simbología y por otra parte describir las características del tema que se expone, ya que, en la información presentada para el medio abiótico, lo refiere a nivel municipal, zona o región, con lo cual no se está acotando la información a la delimitación que corresponde a la UAB 110 del **POEGT**.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

La descripción que se realiza de cómo fue delimitada el área de estudio es confusa y no se precisa una forma congruente de seleccionar un área de estudio, solo se enuncia una UAB sin especificar criterios para llegar a dicha delimitación, esta delegación Federal considera extensa la superficie seleccionada, que al no atender este requerimiento, no refleja un análisis congruente del alcance de los efectos negativos que puede provocar el **proyecto**, sobre los diferentes componentes ambientales, por tanto, se desconoce cómo identificó los impactos ambientales que expone en el capítulo V de la MIA-P, ya que los impactos ambientales propuestos corresponden al sitio del **proyecto** y no van más allá de la superficie del **proyecto**, por lo tanto, no demuestra la capacidad de acogida del **proyecto** dentro de un sistema ambiental.

PUNTO SOLICITADO AL PROMOVENTE

16) Para el apartado b) **Geología y geomorfología**, deberá describir las características geológicas y geomorfológicas del sitio del **proyecto**, ya que se remite únicamente a describir las correspondientes a la Región, omitiendo las características particulares del sitio del **proyecto**.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

La **promoviente** debe describir las características físicas y biológicas del sistema ambiental y las presentes en el sitio del **proyecto**, sin embargo, para este apartado solo hace referencia a las características de la región, omitiendo las características geológicas y geomorfológicas específicas del suelo del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

17) Deberá especificar de donde obtuvo la información que da sustento a las características manifestadas en el apartado denominado "**Susceptibilidad de la Zona**, presentado en el capítulo IV de la MIA-P.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACION FEDERAL:

Que al no atender, este punto, no se tiene referencia de la procedencia de la información de un apartado, tomando en consideración que la información que se reporta, debe tener una fuente para constatar su veracidad, que en este caso no fue aclarada la procedencia de la información vertida en el apartado denominado Susceptibilidad del zona.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

18) La **promoviente** deberá ampliar la información referente a la **Hidrología Superficial**, lo anterior, derivado de que solo se remite dar información relativa a la ubicación del **proyecto**, con respecto a la región hidrológica, cuenca, y subcuenca, lo anterior, derivado de que el **proyecto** se llevará a cabo dentro de un escurrimiento superficial, del cual no se proporciona ningún tipo de datos relativo al comportamiento hidráulico del mismo, se desconoce, si este es de régimen intermitente o perenne, ya que en la información proporcionada en la MIA-P, la información es contradictoria, ya que en algunos apartados de la MIA-P, señala que es una corriente intermitente, mientras que el apartado de **Hidrología Superficial** se manifiesta que es de carácter perenne, por lo tanto, deberá complementar la información referente a este rubro, señalando las características de este río, como el comportamiento hidráulico, caudales que maneja, de donde capta escurrimientos, épocas en las que frecuentemente conduce agua, etc., que es información que debe figurar en este apartado y no resulta procedente recomendar que se de lectura al Estudio Hidrológico anexo a la MIA-P. Cabe señalar que la MIA-P presentada no contiene ningún Anexo que corresponda a un **Estudio Hidrológico**. Por tanto, también deberá presentar el citado Estudio Hidrológico, así como sus respectivas conclusiones basadas, en aspectos ambientales y no únicamente a señalar los flujos para diferentes periodos de retorno.



NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

No obstante, que el **proyecto** se desarrollará dentro del cauce de un Río, no se reporta información específica relativa a su comportamiento hidrológico, no de reportan flujos, se presenta información muy general de su ubicación con respecto a aspectos administrativos hidrológicos, se señala por una parte que es de régimen perene y en otra que es de régimen intermitente, lo cual crea confusión, de igual forma no se presenta ningún estudio que determine su comportamiento. Por lo que, se identifica una falta de información respecto de las principales características del sitio donde se pretende desarrollar el **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

19) Concatenado con el numeral anterior, deberá plasmar la información referente a la **Hidrología Subterránea**, ya que es información que debe desarrollarse en el citado apartado y no remitir a estudios anexos, sino por el contrario, debe plasmar sus conclusiones de los estudios que presente como anexos, así mismo, se le comunica que la **MIA-P** presentada, no contiene ningún Estudio Hidrológico, por tanto, no existe información que de soporte a su dicho, deberá de igual forma presentar el citado Estudio Hidrológico, así como sus respectivas conclusiones basadas, en aspectos ambientales.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

La **promoviente** no presentó información referente al rubro de hidrología subterránea, remitiendo a anexos inexistentes, por lo que, no se presenta información referente a este apartado.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

20) Deberá reportar, los resultados de trabajo de campo (número de individuos por especie) realizados para la identificación de especies de flora silvestre, detallando la metodología utilizada para llevar a cabo a la identificación de las mismas a lo largo de los 11.74 kilómetros de la sección donde se pretende llevar a cabo la explotación de material pétreo. Lo anterior, derivado de que solo manifiesta haber realizado recorridos, por lo que es indispensable conocer la ubicación de los ejemplares que se reportan en los listados presentados. Especificar coordenadas UTM donde se llevó a cabo el avistamiento de especies.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Para constatar que se llevó a cabo un adecuado trabajo de campo en la identificación de especies de flora presente en el sitio donde se desarrollara el **proyecto**, es necesario que se describan de manera adecuada las metodologías empleadas para tal efecto, así mismo, especificar si fueron censos o muestreos puntuales, sin embargo, en la información referente a la identificación de especies de flora silvestre solo se indica haber realizado recorridos, sin precisar si los mismos, fueron realizados sobre el cauce o la zona federal del citado Río, no se especifica ubicación de donde se llevó a cabo la identificación de las especies reportadas y como se llegó a la selección de las zonas o sitios en los cuales se realizó la identificación de especies de flora silvestre.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

21) Deberá reportar, los resultados de trabajo de campo (número de individuos por especie) realizados para la identificación de especies de fauna silvestre, detallando la metodología utilizada para llevar a cabo a la identificación de las mismas a lo largo de los 11.74 kilómetros de la sección que se propone aprovechar. Lo anterior, derivado de que solo manifiesta haber realizado recorridos, por lo que, es indispensable conocer la ubicación de los ejemplares que se reportan en el listado de fauna silvestre. Especificar coordenadas UTM donde se llevó a cabo el avistamiento de especies.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

El análisis de la información solicitada en este numeral, es similar a la realizada en el numeral anterior. Que al no atender el mismo, se tiene duda de que se haya realizado una identificación de especies de manera confiable, ya que en el caso de la fauna, existen horarios en los cuales es posible la presencia de algunas especies, inclusive aquellas con hábitos nocturnos, por lo que, los recorridos no reportan el total de las especies que pueden estar presentes en el sitio del **proyecto**, área de influencia y sistema ambiental, por lo que se infiere que únicamente se realizaron recorridos dentro del cauce del río y su zona federal y no se tomaron registros nocturnos ni en diferentes horarios, por lo que no se tiene información confiable de las posibles especies que se localicen en el sitio del **proyecto** y área de influencia.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

22) Concatenado con el punto anterior, en el capítulo IV de la **MIA-P**, se reporta la **Tabla 6 Listado de Fauna encontrada en el área de estudio**, sobre lo anterior, se solicita especifique cual fue el área de estudio y ubique en un

plano donde fueron observadas las especies reportadas en la citada tabla, así mismo, proporcionar las coordenadas de donde fueron observadas las especies reportadas dentro del sitio del **proyecto** y en el sistema ambiental.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Para este punto, se solicitó complementar la información del numeral anterior, a efecto de conocer los sitios donde se observaron las especies presentes y constatar, que se realizó muestreo de fauna silvestre en el área de influencia y sistema ambiental. Lo cual no fue posible, al no atender el requerimiento de información realizado.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

23) En el apartado IV.3.- **Paisaje**, la **promovente** deberá ampliar la información presentada, debiendo utilizar y describir una metodología para llevar a cabo la determinación de las características de las variables de Visibilidad, Calidad paisajística, Fragilidad: toda vez, que la información vertida para dicho apartado, es insuficiente y basada en percepción visual de los conceptos antes mencionados, solo se reportan conclusiones sobre la percepción visual de las variables del paisaje, sin el uso de una metodología que de objetividad a la descripción del paisaje, se hace de su conocimiento que en el contexto de las actividades humanas, el paisaje se comporta como un recurso natural aprovechable, de ahí que la importancia que tiene este parámetro en la Evaluación del Impacto Ambiental es de primer orden, toda vez, que en él se integran los diversos componentes del ambiente y que este componente es afectado por la presencia de maquinaria pesada, vehículos y cambios en la topografía.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

La información presentada para el paisaje, está basada en percepción personal de las características de las variables que lo conforman, por lo que, representa información subjetiva, percibida por una persona, por tal razón, era necesario complementar el análisis a través de una metodología que diera objetividad a las conclusiones que se presentan, sin embargo, al no atender lo solicitado en este numeral, queda inconclusa la evaluación de este medio, tomando en cuenta que la explotación genera afectación al paisaje por la modificación a la topografía y presencia de elementos ajenos al ecosistema.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

24) Deberá ampliar la información correspondiente al **medio socioeconómico** y **factores culturales**, a efecto de que contemple al menos la información que se indica en la guía sectorial correspondiente para complementar los rubros antes mencionados. Además, solo reporta información exigua información del municipio de Matamoros, omitiendo la información referente al municipio de Viesca, ya que señala que el **proyecto** incide en ambos municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

En la información referente al medio socioeconómico, se presenta información exigua, que no contempla al menos los puntos sugeridos en la guía sectorial para la elaboración de una **MIA-P**, además, se manifiesta que el **proyecto** incide en el municipio de Viesca, Coahuila de Zaragoza y se omite la información referente a este medio para el citado municipio, que al no atender este numeral, deja inconcluso este apartado, tomando en consideración que los proyectos intervienen de manera directa en el ámbito socioeconómico de la localidad donde este se encuentran inmersos.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

25) Una vez complementada la información solicitada como ampliación del capítulo IV de la **MIA-P**, se solicita que de nueva cuenta que amplié la información referente al apartado Diagnóstico Ambiental, cabe señalar que las conclusiones vertidas en dicho apartado refieren a características del sitio del **proyecto** y sus alrededores, sin embargo, delimitó como sistema ambiental la **UAB 110** del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, lo que implica que dentro de dicha delimitación existan ecosistemas naturales y no únicamente los perturbados sobre los cuales remite sus conclusiones, por lo que, deberá complementar con la información del medio biótico, abiótico y socioeconómica del sistema ambiental, tomando en cuenta los proyectos de extracción de material pétreo ubicados aguas abajo y aguas arriba del **proyecto**.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que en el capítulo IV de la **MIA-P**, la **promovente**, define como área de estudio la Unidad Biofísica Ambiental número 110 del Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio, por tanto, debe realizar un análisis de las características de los componentes ambientales que se ubican dentro de dicha delimitación derivado de que es donde interactuaran los efectos del **proyecto** con otro tipo de obras o actividades ya



establecidas y que en la información presentada en relación al Diagnóstico Ambiental, solo describe el entorno inmediato del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

26) La **promovente** deberá dar revisión a la información presentada en el capítulo V, toda vez, que se realiza el análisis sobre una sola actividad, **Extracción del material pétreo (Arena y Grava)**., lo cual **no resulta congruente**, ya que la extracción de material, se conforma de diversas actividades generadoras de impacto ambiental, por lo que, una vez que **defina las actividades a realizar en cada etapa del proyecto en el capítulo II de la MIA-P**, deberá realizar el análisis de todas las actividades que implica el **proyecto** con las interacciones con cada factor ambiental, como señala en las tablas 8 y 9 del capítulo V de la **MIA-P**. Cabe señalar, que este capítulo es la parte medular de la Evaluación del Impacto Ambiental, que las carencias de información presentada pueden inducir a una negativa del **proyecto** por las inconsistencias encontradas. Además, no se contempla el impacto acumulativo y sinérgico del aprovechamiento de material pétreo que se pretenden realizar cercanos al sitio propuesto (aguas arriba y aguas abajo), que son de la misma naturaleza y de dimensiones menores, que el responsable de la elaboración de la **MIA-P**, tiene conocimiento de dichos **proyectos** y es omiso en identificar otros efectos dentro del sistema ambiental del cual se presume está realizando el análisis, luego entonces, no se está presentado información que acredite la capacidad de acogida del **proyecto** que nos ocupa, al omitir otros impactos ambientales sinérgicos y acumulativos de los cuales se tiene conocimiento.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que la operación de extracción de material pétreo del cauce del Río Aguanaval, comprende más actividades, mismas, que no son desglosadas en la evaluación de impactos ambientales identificados en el capítulo V de la **MIA-P**, que en numerales anteriores, se solicitó, que se describiera todas las acciones que implica el **proyecto**, a efecto de identificar los posibles efectos negativos que puede originar el **proyecto**, que al no ser atendidos, esta **Delegación Federal**, no puede acreditar de manera general la extracción de material para identificar todos los efectos negativos del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

27) En las Tablas 10 y 11, contenidas en el capítulo V de la **MIA-P**, estas tienen como títulos: **Lista de control (Check List)**, **etapa Preparación y Construcción**, y **Tabla 11. Matriz de identificación de Impactos (+ ó -)**, **etapa de Preparación y Construcción**, sobre lo anterior, en la **MIA-P**, se reporta que no realizará actividades de preparación de sitio, ni construcción, por tanto, se solicita aclarar esta situación. Cabe señalar que esta **Delegación Federal**, identifica que si va a realizar actividades relativas a reintegrar al cauce el material de mayores dimensiones que no es comercializable para el reforzamiento de los taludes de los huecos que se formen y su posible agrandamiento, si requiere de acciones de la construcción, por lo que, se solicita, reconsiderar dicha etapa a efecto de que identifique todos los posibles impactos ambientales que generará el **proyecto**.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

En la información presentada en el capítulo V de la **MIA-P**, se presentan tablas que exponen etapas que en el capítulo II de la **MIA-P**, no fueron definidas, que al no atender este requerimiento, se tiene inconsistencias entre ambos capítulos. Lo que impide una evaluación objetiva del **proyecto**.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

28) En el capítulo VI de la **MIA-P**, presenta una tabla titulada **Actividades de Operación de extracción de arena y grava**, donde se presentan columnas con los siguientes conceptos: **Componente**, **Impacto**, **especificaciones**, **Prevención y Mitigación**, que en la columna correspondiente a **Impacto**, se citan impactos ambientales no identificados en el capítulo V de la **MIA-P**, tal es el caso del siguiente: **Extracción ilegal de ejemplares (cactáceas)**, y se propone como medida de **Mitigación: Reubicación de cactáceas en áreas adyacentes si así lo amerita.**, de igual forma se observan otro tipo de impactos ambientales no identificados en el capítulo V de la **MIA-P**, por lo que, se identifica que las medidas de mitigación que se proponen en el capítulo V de la **MIA-P**, no corresponden al **proyecto** que nos ocupa, por lo que, se solicita adecue el capítulo V de la **MIA-P** y proponga medidas de mitigación acordes a los impactos ambientales que se identifiquen en sus diferentes etapas y no únicamente en la etapa de operación.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE

ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:

Que al no atender este numeral, se observa que con la información presentada en el capítulo VI de la **MIA-P**, corresponde a medidas de mitigación provenientes de otro **proyecto** diferente al que nos ocupa, ya que se menciona la reubicación de cactáceas, cuando en la **MIA-P**, no se plantea la extracción de dichas especies para el desarrollo del **proyecto**, considerándose como un descuido de suma importancia.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

29) Con relación al Capítulo VII PRONÓSTICOS AMBIENTALES Y EN SU CASO EVALUACIÓN DE LAS ALTERNATIVAS de la MIA-P, para dar cumplimiento a lo establecido en la fracción VII del artículo 12 del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental la **promovente** deberá llevar a cabo el análisis del **proyecto** bajo los escenarios siguientes: Sin proyecto, Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación y Con proyecto y aplicación de medidas de mitigación, lo anterior, función de las modificaciones que realice a los capítulos II; III, IV, V y VI de la MIA-P, por lo que, la información presentada en referencia al capítulo V y VI de la MIA-P, presentan errores que no reflejan el análisis de los componentes ambientales que se identificó que serán sujetos a cambios por las acciones del **proyecto**, por lo tanto, no se ilustra el resultado de la acción de las medidas correctivas o de mitigación, sobre los impactos ambientales que se clasificaron como relevantes y críticos, conforme a la información presentada en los Capítulos V y VI de la MIA-P. Por lo anterior se solicita al **promovente** que amplíe la información presentada e incluya el indicador de impacto que corresponda, a efecto de que evalúe el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:**

Derivado de las modificaciones que se tuvieron que realizar a consecuencia de las observaciones realizadas a la información contenida en los capítulos II al VI de la MIA-P, la **promovente** tenía que realizar las adecuaciones al capítulo VII de la MIA-P, así mismo, contemplar tres escenarios diferentes a efecto de que identificar, los cambios que se presentan con y sin la presencia del **proyecto**, así mismo, sin y considerando la aplicación de medidas de mitigación, que al no atender este numeral, no se cumplió con el objetivo de que determine de manera objetiva el desempeño ambiental del **proyecto** y la efectividad de las medidas de mitigación.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

30) Conforme lo solicitado para los capítulos V y VI, con la información recabada, la **promovente** deberá reelaborar, ampliar y complementar la información contenida en el apartado VII.2 Programa de vigilancia ambiental, el cual deberá contener, Indicadores de éxito ambiental, la calendarización de las actividades propuestas a realizar, incluir la supervisión de la acción u obra de mitigación, señalando de forma clara y precisa los procedimientos de supervisión para verificar el cumplimiento de cada medida de mitigación en tiempo y forma, estableciendo los procedimientos para hacer las correcciones y ajustes necesarios, e informes de resultados; cabe aclarar, que este Programa debe comprender también las medidas de mitigación adicionales propuestas en el capítulo VI de la MIA-P y no únicamente describir los objetivos y el listado de las variables a evaluar reportados brevemente en dicho apartado.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:**

De acuerdo a la información faltante o inconsistencias de los capítulos V y VI de la MIA-P, resultaba necesario, que la **promovente** complementara el Programa de Vigilancia Ambiental mencionado en la información correspondiente al capítulo VII de la MIA-P, además de agregar al citado programa, algunas medidas de control a efecto de que el mismo, resultara eficaz.

PUNTO SOLICITADO A LA PROMOVENTE

31) Para lo correspondiente al capítulo VIII de la MIA-P, deberá complementar este capítulo, con las metodologías utilizadas en los diferentes apartados para justificar la información que se presenta en cada uno de ellos.

NO HUBO RESPUESTA POR PARTE DE LA PROMOVENTE**ANÁLISIS DE ESTA DELEGACIÓN FEDERAL:**

Que al no atender lo solicitado en este numeral, no existe evidencia del sustento de la información que se reporta en los capítulos que conforman la MIA-P, tal es el caso de las metodologías y memorias de la identificación de las especies de flora y fauna silvestre entre otras, estudios hidrológicos e hidráulicos, cartografía que contemple el sistema ambiental y el sitio del **proyecto**.

Que una vez realizado el análisis de la información que se solicitó a la **promovente**, a efecto de complementar el contenido de la MIA-P, se determina que la **promovente** no atendió a puntos que resultan de importancia para demostrar la viabilidad del **proyecto**, así mismo, se dejan incompletas, algunas fracciones del artículo 12 del REIA. Por lo cual se procede a

señalar las fracciones del artículo 12 del **REIA**, que no fueron atendidas para demostrar la viabilidad del **proyecto** que nos ocupa.

Descripción del proyecto

- /I. Que conforme a lo dispuesto en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, la **promovente** debió ofrecer una descripción del **proyecto** que proporcionara un marco de referencia que permitiera conocer las características de las obras y actividades que forman parte de él, con el fin de determinar cuáles pueden o no ser generadoras de impactos ambientales.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la **promovente** manifiesta lo siguiente en la descripción del **proyecto** en el capítulo II de la **MIA-P**:

El **proyecto** corresponde a la extracción de materiales pétreos del cauce del Río Aguanaval en donde no existe vegetación importante como es el bosque de galería que aún subsiste aguas arriba. Las actividades previstas corresponden a la explotación que consiste en la extracción directa del material que tiene demanda en proyectos constructivos en general. También contempla el beneficio de dicho material actividad que consiste en el cribado del material reintegrándose al cauce el de mayores dimensiones que no es comercializable para el reforzamiento de los taludés de los huecos que se formen y su posible agrandamiento. Sin embargo, las actividades a realizar no son descritas a detalle, por tanto el capítulo II de la **MIA-P**, no aporta elementos para evaluar de manera objetiva lo dispuesto en los capítulos V y VI de la **MIA-P**.

Entre la información faltante al capítulo II de la **MIA-P**, se identifica lo siguiente:

No se presenta información basada en estudios hidrológicos, que aporten elementos de la capacidad hidráulica de la sección antes y durante las actividades de explotación de materiales pétreos, por lo que, la información presentada, no contempla la ausencia de eventos que puedan provocar desbordes o inundaciones en áreas aledañas al sitio del **proyecto** o a las ubicadas aguas debajo de la superficie donde se pretende realizar la explotación de materiales pétreos y que toda la sección a explotar se encuentra aledaña a actividades agrícolas, que pudieran verse afectadas en caso de que el **proyecto** obstruya o genere mayor velocidad y acumulación de agua en avenidas extraordinarias.

Se menciona llevar a cabo el beneficio del material que se pretende extraer a través de una criba, misma que no precisa su ubicación desconociendo si esa representará o no un obstáculo al libre tránsito de aguas que discurren sobre el río Aguanaval.

Para la selección del sitio, no presenta un análisis de sitios alternativo, por tanto no se justifica la selección del sitio propuesto.

No se cuenta con un procedimiento a seguir en caso de derrames accidentales de combustibles o lubricantes y en caso de algún evento que origine desbordes o inundaciones a sitios aledaños al del aprovechamiento de materiales pétreos, ya que en el apartado **II.2.1.0. Otras fuentes de daños**, no identifica este tipo de eventos.

La descripción del **proyecto** no define actividades, es desarrollada de manera exigua, no plantea un orden en el cual se pretende realizar el aprovechamiento de materiales pétreos, lo que impide reconocer otras fuentes de daños a los componentes ambientales.

El Programa General de Trabajo, carece de las actividades a realizar en cada etapa.



Al no realizar una descripción detallada del **proyecto**, la **promovente** no da a conocer la profundidad promedio y máxima a la cual llevará a cabo la explotación de material pétreo, información que resulta importante para evitar que se lleven a cabo extracción de material por arriba de los volúmenes autorizados y a profundidades mayores a las que se especifican.

Tampoco define las cantidades a aprovechar por anualidad, a efecto de establecer un orden en el proceso de extracción de material pétreo.

En la etapa de abandono se menciona el retiro de cribas, cuando en otro apartado menciona que la criba se ubica fuera del área de influencia del **proyecto**, con lo que se identifica inconsistencias. En esta misma, etapa se desconoce si al termino del aprovechamiento de una sección se aplicaran medidas de restauración o serán hasta el final de la vida útil del **proyecto**.

No se especifica en que dispositivos se recolectaran los diferentes tipos de residuos a generar por el **proyecto**, ni la cantidad y ubicación de los contenedores que se presume se utilizarán para tal efecto.

Por todo lo antes expuesto, se consideran puntos importantes contenidos en la fracción II del artículo 12 del **REIA**, mismos que al no ser atendidos, se determina que la **promovente**, no dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción II del artículo 12 del **REIA**. Así mismo, al no haber atendido el requerimiento realizado por esta **Delegación Federal**, a la información solicitada, repercute sobre la información presentada en las fracciones V, VI, VII y VIII del mismo artículo 12 del **REIA**, toda vez, que al no realizar las aclaraciones solicitadas, no puede considerarse que se llevó a cabo una evaluación objetiva del **proyecto**, tomando en consideración que uno de los insumos principales para llevar a cabo una evaluación objetiva de un **proyecto** es precisamente la descripción del mismo, de donde se identificarán las acciones causantes de impactos ambientales significativos.

Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso de suelo

- VII. Que para cumplir con lo dispuesto en el artículo 35, segundo párrafo de la **LGEEPA**, así como en la fracción III del artículo 12 del **REIA**, la información de este apartado debe permitir a la autoridad determinar la compatibilidad del **proyecto** con los instrumentos jurídicos, normativos y administrativos aplicables al mismo, por ello, el **promovente** tiene que identificar los diferentes instrumentos aplicables al **proyecto** y analizar la forma en que este cumplirá con las disposiciones establecidas en cada uno de ellos; sin embargo, la **promovente** omitió llevar a cabo la vinculación con algunos instrumentos de regulación de uso de suelo normativos y jurídicos:

Se identificó un desarrollo deficiente del capítulo III de la **MIA-P**, ya que como puede observarse en el numeral 14 del **Considerando V** del presente oficio, se identifica falta de vinculación con el **POEGT**, omite llevar a cabo la vinculación con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Estado de Coahuila de Zaragoza, no especifica que fracciones del artículo 28 de la **LGEEPA** le resultan aplicables, menciona artículos de diferentes Leyes y Reglamentos, sin embargo, no lleva a cabo la vinculación con cada uno de dichos instrumentos, así mismo, refiere a algunas Normas Oficiales Mexicanas y de igual forma, no lleva a cabo la vinculación con el **proyecto**, por tanto, se desconoce cómo cumplirá la **promovente** o el **proyecto** con los Ordenamientos General y Regional, las



Leyes, Reglamentos y las Normas que se citan, que al no atender el requerimiento de información complementaria persiste un desarrollo deficiente de la información correspondiente al capítulo III de la **MIA-P**.

Por lo expuesto en el presente **Considerando**, deja ver una deficiente identificación de los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, considerándose un descuido técnico jurídico de suma importancia y se concluye que este capítulo presentaba insuficiencias de información que no fueron subsanadas, no dando cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción III del artículo 12 del **REIA**.

Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto.

- III. Que de acuerdo con lo dispuesto en la fracción IV del artículo 12 del **REIA**, el **promoviente** de un **proyecto** debe presentar la caracterización y el análisis de los componentes ambientales que existan en el área que pretende ocupar y en su zona de influencia, de tal manera que refleje sus condiciones actuales, con la finalidad de que la autoridad identifique la calidad ambiental, los componentes que serán sujetos de afectación y su representatividad, así como la problemática del área de influencia.

En lo referente al apartado denominado *Delimitación del área de estudio*, contenida en el capítulo IV de la **MIA-P**, se identificó, que es confusa la delimitación realizada, así mismo define la **UAB 110** del **Programa de Ordenamiento Ecológico General Territorio (POEGT)**, sin embargo, dentro de la cartografía o figuras incluidas en la **MIA-P**, no se localizó, la representación del sistema ambiental, por tal motivo, se solicitó complementar este apartado, con la representación del sistema ambiental y describir las características del medio físico natural, ya que la información presentada hace referencias espaciales hace al municipio, a la zona o región, luego entonces, no se está respetando la delimitación que señala haber realizado referente a la **UAB 110** del **POEGT**. Al no ser atendido lo solicitado en el numeral **15** del **Considerando V** del presente oficio, persisten las dudas en cuanto a cómo definió finalmente la delimitación del Área de estudio o Sistema ambiental del **proyecto**.

Se solicitó complementar la información referente a la geología y geomorfología, ya que estos aspectos fueron descritos a nivel regional, omitiendo las características específicas del sitio del **proyecto**.

En el apartado denominado *Susceptibilidad de la Zona*, se describen algunas características que representan riesgos, sin embargo, se presenta información exigua y sin sustento técnico, por lo que, se solicitó especificar la fuente de la cual proviene la información reportada, lo cual no fue aclarado.

Respecto al apartado denominado *Hidrología superficial*, derivado de que el **proyecto** se desarrollará, dentro del cauce de un Río, se omite la información relativa a las características hidrológicas del mismo, existen contradicciones en la información, ya que se menciona que es de régimen perene e intermitente, así mismo, hace referencia a un estudio hidrológico, sin embargo, no se localizó ningún anexo que contenga el citado estudio.

En lo correspondiente a la *Hidrología Subterránea*, de igual forma se presenta información exigua y también remite a dar lectura a un Estudio Hidrológico, que no está contenido como anexo a la **MIA-P**.

En los apartados referentes a Flora y Fauna, solo se menciona que se realizaron recorridos a lo largo de los márgenes del Río, sin embargo, no se describe la metodología utilizada para la identificación de ejemplares de flora y fauna silvestre, no se precisa la ubicación de los sitios donde se realizó el trabajo de campo, ni el tiempo empleado en llevar a cabo dichas actividades, por tanto, no se demuestra que el esfuerzo de muestreo.

Se presenta un Listado de Fauna encontrada en el área de estudio, sin embargo, se desconoce cuál es el área de estudio a la que refiere.

En el apartado *IV.3 Paisaje*, solo se emiten algunas conclusiones, sin el uso de una metodología que de objetividad al análisis de las variables del paisaje.

Para el medio socioeconómico, únicamente presenta información del municipio de Matamoros, Coahuila de Zaragoza, omitiendo información del municipio de Viesca, la información presentada es exigua, por lo que, fue requerido su complemento.

Derivado de las correcciones solicitadas a este capítulo, se solicitó elaborar de nueva cuenta el *Diagnóstico Ambiental*, así mismo cubrir una extensión mayor de los componentes ambientales, ya que únicamente se remitió a describir información correspondiente al área del **proyecto**.

Que a falta de la información antes señalada, esta **Delegación Federal** identifica, que no se dio cabal cumplimiento a lo establecido en la fracción IV del artículo 12 del **REIA**.

Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales

- IX. Que la fracción V del artículo 12 del **REIA**, dispone la obligación del **promovente** de incluir en la **MIA-P** uno de los aspectos fundamentales del procedimiento de evaluación de Impacto Ambiental, que es la identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales que el **proyecto** potencialmente puede ocasionar, enfocada principalmente a los impactos que por sus características y efectos son relevantes o significativos, y que podrían afectar la integridad funcional¹ y las capacidades de carga de los ecosistemas.

Que al no describir las actividades que se desarrollarán para el **proyecto**, es difícil que se hayan identificado todas los impactos ambientales generados, ya que en el capítulo V de la **MIA-P**, solo se reporta como la única actividad del **proyecto** la *Extracción del material pero (Arena y Grava)*, sin embargo, la actividad señalada comprende la operación de maquinaria y vehículos que generan diferentes efectos en el medio ambiente, tal es el caso de las emisiones a la atmósfera producto de la quema de combustibles, levantamiento de polvos, compactación de suelo, entre otros, se plantea la extracción, sin embargo existen otras actividades tal es el caso de que se presume que llevará a cabo la conformación del cauce una vez aprovechado el material, por lo que, era necesario que la **promovente** desglosara esa actividad de extracción en acciones a realizar dentro del cauce, aunado a lo anterior, el responsable de la elaboración de la **MIA-P**, elaboró otros dos **proyectos** de la misma naturaleza contiguos a la superficies propuesta y no valora los efectos acumulativos y sinérgicos, tomando en consideración que los citados proyectos se localizan dentro del mismo sistema ambiental. Por lo anterior, al no atender lo solicitado en el **numeral 26** del

¹ **Integridad Funcional** de acuerdo a lo establecido por CONABIO ([www://conabio.gob.mx](http://www.conabio.gob.mx)) se define como el grado de complejidad de las relaciones tróficas y sucesionales presentes en un sistema. Es decir, un sistema presenta mayor integridad cuanto más niveles de la cadena trófica existen, considerando para ello especies nativas y silvestres y de sus procesos naturales de sucesión ecológica, que determinan finalmente sus actividades funcionales (servicios ambientales)

Considerando V del presente oficio, persiste la deficiencia en el desarrollo de la información. Aunado a lo anterior, en el capítulo VI de la **MIA-P**, se citan medidas de mitigación que no corresponden a los impactos ambientales identificados en el capítulo V de la **MIA-P**.

Al no ser subsanada la deficiencia anterior, la **promovente** no demuestra como identificó y analizó los posibles impactos ambientales que generará el **proyecto**, así como prever o descartar la presencia de impactos acumulativos y sinérgicos.

Por lo anterior, en la información presentada en la **MIA-P**, no se refleja una estimación objetiva de los efectos que conlleva la realización del **proyecto**, por lo que, se contraviene lo previsto en el artículo 30 primer párrafo y se ajusta al supuesto del artículo 35 fracción III, inciso a) ambos artículos de la **LGEEPA**.

Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales

- X. Que la fracción VI del artículo 12 del **REIA** establece que la **MIA-P**, debe contener las medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales identificados para el **proyecto**, en este sentido, esta Unidad Administrativa considera que conforme a las observaciones realizadas en los **Considerandos V y IX** del presente oficio, y al no atender puntos que resultaron de importancia para demostrar la viabilidad del **proyecto**, se dejaron de valorar impactos ambientales no previstos en la **MIA-P**, y como consecuencia se propusieron medidas de mitigación no acordes a las actividades del **proyecto**, contenidas en el capítulo II para la etapa de preparación de sitio del **proyecto**, con las cuales no se demuestra la viabilidad del **proyecto**, como consecuencia de un deficiente desarrollo de la información en los capítulos II y V de la **MIA-P**, por lo antes expuesto, la información incumple con el contenido que establece la fracción VI del artículo 12 del **REIA**.

Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas.

- II. Que la fracción VII del artículo 12 del **REIA**, establece que la **MIA-P** debe contener los pronósticos ambientales y, en su caso, la evaluación de alternativas del **proyecto**, información relevante desde el punto de vista ambiental, ya que los pronósticos ambientales permiten predecir el comportamiento del sistema ambiental (sin el **proyecto** y con el **proyecto**), a efecto de evaluar el desempeño ambiental del mismo y la eficacia de las medidas de prevención y mitigación, garantizando que se respetará la integridad funcional del ecosistema a partir de una proyección teórica de las posibles implicaciones ambientales que generaría el **proyecto** de manera espacial y temporal.

Que en la **MIA-P**, se presenta una tabla que contempla los escenarios: Sin proyecto, Con proyecto sin aplicación de medidas de mitigación y Con proyecto y la aplicación de medidas de mitigación, sin embargo derivado de las deficiencias encontradas en los capítulos que anteceden, era necesario complementar los escenarios, con la información solicitada en los numerales 29 y 30 del **Considerando V** del presente oficio, tampoco se desarrolló y presentó el complemento a la información referente al Programa de Vigilancia Ambiental, por lo que, esta autoridad determina que en virtud que la **promovente** no atendió el requerimiento señalado en los numerales 29 y 30 del **Considerando V** del presente oficio, se incumple con el contenido que establece la fracción VII del artículo 12 del **REIA**.

- I. Que además de lo anteriormente expuesto, se debe realizar la evaluación del **proyecto** conforme a lo dispuesto en el artículo 44 del **REIA**, que señala que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y

III. En su caso, la Secretaría podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente."

Al respecto, esta **Delegación Federal** considera que la información presentada en la **MIA-P**, no cubrió gran parte de los requisitos de fondo que establece el artículo 12 del **REIA**, no ofreció los elementos para determinar fehacientemente un marco de referencia ambiental del **proyecto** y evaluar los posibles efectos sobre los medios bióticos y abióticos de la zona, ya que el capítulo II de la **MIA-P**, no fue desarrollado de manera adecuada y no precisa el total de las actividades que implica el **proyecto**, no se desarrolló la vinculación con los diferentes instrumentos normativos y de uso de suelo, no se tiene referencia de la metrología y sitios donde se llevó a cabo la identificación de especies de flora y fauna, no identificó impactos acumulativos y sinérgicos de actividades que se pretenden y desarrollan dentro del sistema ambiental, lo que conlleva a medidas de mitigación que no demuestran la viabilidad del **proyecto**, y que al no dar contestación a los requerimientos de información solicitados por esta **Delegación Federal**, no permitió cubrir las deficiencias que presentaba la **MIA-P**.

XIII. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la **LGEEPA** dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción III **Negar** la autorización solicitada cuando: a) se contravenga lo establecido en la propia **LGEEPA**, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables. Al respecto, con base en lo señalado en los **Considerandos V al XII** del presente oficio, esta **Delegación Federal** determina que la **MIA-P** presentada por la **promoviente** contraviene los siguientes instrumentos jurídicos:

a) Lo dispuesto en el artículo 30 primer párrafo de la **LGEEPA** que cita:

"Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 28 de esta Ley, los interesados deberán presentar a la Secretaría una manifestación de impacto ambiental, la cual deberá contener, por lo menos, una descripción de los posibles efectos en el o los ecosistemas que pudieran ser afectados por la obra o actividad de que se trate, considerando el conjunto de los elementos que conforman dichos ecosistemas, así como las medidas preventivas, de mitigación y las demás necesarias para evitar y reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente"

b) Lo dispuesto en el artículo 12 fracciones II, III, IV, V, VI, y VII del **REIA** que cita:

"la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, deberá contener la siguiente información:"

I. Datos generales del proyecto, del promoviente y del responsable del estudio de impacto ambiental;

II. Descripción del proyecto;

III. Vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental y, en su caso, con la regulación sobre uso del suelo;

IV. Descripción del sistema ambiental y señalamiento de la problemática ambiental detectada en el área de influencia del proyecto;

V. Identificación, descripción y evaluación de los impactos ambientales;

VI. Medidas preventivas y de mitigación de los impactos ambientales;

VII. Pronósticos ambientales y, en su caso, evaluación de alternativas, y

- c) Lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 36 del REIA, que cita:

"Quienes elaboren los estudios deberán observar lo establecido en la Ley, este reglamento, las normas oficiales mexicanas y los demás ordenamientos legales y reglamentarios aplicables. Asimismo, declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías comúnmente utilizadas por la comunidad científica del país y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales."

- d) Lo dispuesto en el artículo 44 fracciones I y II del REIA que citan:

"I. Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;

II. La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos, y..."

Por lo que se tiene, que para los alcances del artículo 35, fracción III inciso a), y con base en los razonamientos técnicos y jurídicos expuestos en los **Considerandos V al XII** que integran la presente resolución, en donde se estableció la valoración de la información presentada en la **MIA-P**, en los cuales se observa la falta de información contundente relativa a la descripción del **proyecto**, vinculación con los instrumentos jurídicos aplicables al **proyecto**, carencia en la información correspondiente al medio perceptual, deficiente metodología para identificar los impactos ambientales, como consecuencia de ello la errónea conceptualización y fundamentación de los posibles impactos ambientales significativos y sus medidas de prevención y mitigación, así como la carencia de un pronóstico ambiental basado en razonamientos técnicos, concluyendo que el **proyecto** ingresado a esta **Delegación Federal**, no se ajustó a los criterios y lineamientos de los instrumentos que le son aplicables, motivo por el cual resultaba importante que la **promovente** hubiese atendido el requerimiento de aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones de la información contenida en la **MIA-P** a efecto de demostrar la viabilidad del **proyecto**, y que al no atender lo establecido en el artículo 22 del REIA el **proyecto** no se ajusta a lo establecido en los artículos 30 y 34 fracción I de la LGEEPA y 12 fracciones II, III, IV, V, VI y VII del REIA.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el artículo 8, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: 4, 5 fracciones II, X, XI y XXII, 15, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, XII y XVI, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, 35 fracción III inciso a), 35 BIS primer y segundo párrafos y 176; en los artículos del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** en adelante citados: 2, 3 fracciones VIII, IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5° inciso R) fracciones I y II, 9 primer párrafo, 12, 17, 21, 22, 24, 36, 37, 38, 44, 45 fracción III y 46; en los Artículos de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** siguientes: 14 primer párrafo, 18, 26, y 32 Bis fracciones I, XI y XLI; en los Artículos de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** de aplicación supletoria a las diversas leyes administrativas que a continuación se citan: 2, 3, 13, 16 fracción X, 54 y 57 fracción I; en los artículos del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, 2 fracción XXX, 19 fracciones XXIII, XXV y XXVIII, 40 fracción IX, inciso c), esta **Delegación Federal** en el ejercicio de sus atribuciones, determina que no hay elementos que permitan analizar la viabilidad ambiental del **proyecto**, por lo tanto

RESUELVE.

PRIMERO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 35 fracción III, inciso a) de la LGEEPA, **NEGAR** la autorización en materia de impacto ambiental para el **proyecto "Extracción de Material Pétreo (Arena y Grava), en el Lecho del Río Aguanaval, Sociedad Integradora de Agronegocios"**, promovido por la empresa denominada **Sociedad Integradora de Agronegocios y Servicios Agropecuarios, S.P.R. de R.I.**, con base en lo expuesto en los **Considerandos V al XIII** del presente oficio.

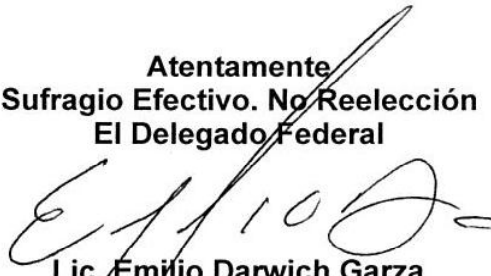
SEGUNDO.- Archivar el expediente como procedimiento administrativo resuelto para los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en el artículo 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

TERCERO.- Hacer del conocimiento de la **promovente**, que tiene a salvo sus derechos para ejercitar de nueva cuenta las acciones correspondientes para someter ante la unidad administrativa competente, las obras y actividades del **proyecto**, al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, atendiendo las razones que fundamentan y motivan el presente acto administrativo. Asimismo, se le apercibe que, hasta en tanto no cuente con la autorización respectiva en materia de impacto ambiental, no podrá iniciar ningún tipo de obras o actividades del **proyecto**.

CUARTO.- Hacer de conocimiento de la **promovente**, que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, el REIA y demás previstos en otras disposiciones legales reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de notificación ante esta **Delegación Federal** quien, en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

QUINTO.- Notificar al **C. Raúl Herrera Tovanche** en calidad de Representante Legal de la empresa denominada **Sociedad Integradora de Agronegocios y Servicios Agropecuarios, S.P.R. de R.I.**, de la presente resolución por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección
El Delegado Federal


Lic. Emilio Darwich Garza

- c.c.p. M. en C. Alfonso Flores Ramírez.- Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.- Av. Ejército Nacional N° 223, Col. Anáhuac Sección I, Delegación Miguel Hidalgo. C.P. 11320, Cd. de México. (Copia vía electrónica).
- c.c.p. Ing. Oscar Gutiérrez Santana.- Director del Organismo de Cuenca Cuencas Centrales del Norte, Comisión Nacional del Agua, Calzada Manuel Ávila Camacho No. 2777 Ote. Col. Las Magdalenas, Torreón Coahuila de Zaragoza, C.P. 27010
- c.c.p. Ing. Tomás Samuel Heinrich Loera.- Delegado de la PROFEPA en el Estado de Coahuila.- Dr. Lázaro Benavides Núm. 835, Colonia Nueva España, C.P. 25210, Saltillo, Coahuila.
- c.c.p. Expediente: 05CO2018MD014
EDG:JGGV YEL/FJCH

Nº de Bitácora: 05/MP-0085/03/18

